



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO
AVDA. DE BURGOS 8A, 9º
28036 MADRID



RESOLUCIÓN Nº 2 / 2020

Madrid, a 23 de junio de 2020

Visto el escrito presentado por la Federación Vasca de Baloncesto, reclamando la inclusión en el Censo Electoral Provisional de la FEB, por los estamentos de jugadores no profesionales y de árbitros no profesionales, de los jugadores y árbitros que a continuación se relacionan, la Junta Electoral, en reunión celebrada el 23 de junio de 2020, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de junio de 2020 se publica el censo electoral provisional, a fin de que se efectúen las reclamaciones pertinentes en el plazo de siete días hábiles ante la Junta Electoral de la FEB.

SEGUNDO. - Con fecha 11 de junio de 2020 se recibe reclamación presentada por la Federación Vasca de Baloncesto contra el Censo Electoral Provisional por el estamento de jugadores no profesionales y por el estamento de árbitros no profesionales, aportando el siguiente listado de jugadores y árbitros, así como número de DNI de los mismos a efectos de su identificación:

Jugadores no profesionales

AGUIRRE GONZALEZ DE SAN PEDRO, DANIEL
CORRAL LABORERIA, PABLO
ECHENIQUE VAZQUEZ, XABIER
SANCHEZ IGLESIAS, BORJA
SILLERO GONZALEZ, ROMAN
CEMBRERO SARALEGUI, BORJA
LARZABAL ETXEBERRIA, ANDER
ARENAZA PEREDA, PABLO
EIZMENDI ALVAREZ, MANEX
ETXEZARRETA IBISATE, GORKA
KORTA TORRENTE, ANTON
MOZO GOMEZ, VICENTE
ODRIOZOLA GIMENO, JON
RODRIGUEZ LALANNE, FERMIN
SALGADO SAEZ, MIGUEL
URBISTONDO PEREZ, IÑIGO
ARANZABAL ETXEBARRIA, MARKEL
ARROITAJAUREGUI ELGUEA, XABIER
CALLE GARITAONANDIA, AITOR



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO
AVDA. DE BURGOS 8A, 9º
28036 MADRID



CALLE GARITAONANDIA, XABIER
GORRITXATEGI BASAURI, TXABER
GURRUCHAGA LOINAZ, ARKAITZ
MENDIVE BLANCO, MARKEL
ONAINDIA MURACE, ROBERTO
TUDELA ALVAREZ, DAVID
URIARTE VICANDI, LORENTZO

Árbitros no profesionales

LARRINAGA SAN MIGUEL JOSE LUIS
BAREA LAÑA GAIZKA
SANCHEZ MOHEDAS DAVID
ANTON ALCALA ALAIN
PASCUAL GOMEZ DE SEGURA XABIER
SANTESTEBAN ITURRALDE MAIDER

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La reclamación ha sido presentada en tiempo y forma, y la Junta Electoral de la FEB es el órgano competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 13 a) del Reglamento Electoral de la Federación Española de Baloncesto.

SEGUNDO. – Los reclamantes alegan reunir los requisitos establecidos en los artículos 16.1 a) y 16.1 c) del Reglamento Electoral, respectivamente, para ser considerados electores y elegibles en las elecciones a la Asamblea General.

El artículo 16.1 a) del Reglamento Electoral establece que:

“Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Los jugadores que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior en clubes que participaran con sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal. Estos jugadores deberán haber participado durante la temporada anterior en cualquiera de competiciones oficiales de ámbito estatal de la FEB.”

Por su parte, el artículo 16.1 c) del Reglamento Electoral establece que:



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONCESTO
AVDA. DE BURGOS 8A, 9º
28036 MADRID



"Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

c) Los entrenadores y árbitros que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1990, del Deporte y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en las competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación."

TERCERO. - Se acredita por parte de la Junta Electoral el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento Electoral para ser considerados electores.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

ESTIMAR la reclamación presentada por la Federación Vasca de Baloncesto contra el Censo Electoral Provisional por el estamento de jugadores no profesionales y por el estamento de árbitros no profesionales, procediendo a la inclusión de todos los jugadores y árbitros relacionados en la misma y citados en el Antecedente Segundo de esta resolución.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de diez días hábiles, tal como establece el artículo 6.5. de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

PRESIDENTE

SECRETARIO